



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**OTORGADA POR KJETIL HAUGAN Y GUILLERMO TRONCOZO  
SMANAIEGO**

**CUANTIA: \$ 800,00**

**FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2000**

**DI: COPIAS**

**MD.**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



J4

*Roberto Dueñas Mera*

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**OTORGADA POR KJETIL HAUGAN Y GUILLERMO  
TRONCOZO SAMANIEGO**

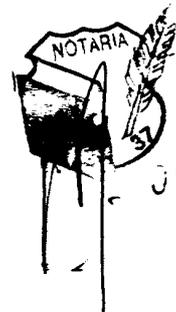
**CUANTIA: \$ 800,00**

**DI: COPIAS**

**#####**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes dieciseis (16) de Junio del año dos mil, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **KJETIL HAUGAN**, de nacionalidad noruega, pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltero, quién declara que la inversión que realiza es extranjera directa y el señor **GUILLERMO TRONCOZO SAMANIEGO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad y estado civil antes indicado, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía Anónima los señores KJETIL HAUGAN, noruego, residente en el Ecuador, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, GUILLERMO TRONCOZO SAMANIEGO, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una sociedad anónima, que se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes y las disposiciones de los estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:**



**CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,**

**NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO**

**PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina**

**ECUADORPROPERTIES Sociedad Anónima.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La compañía es de**

nacionalidad ecuatoriana, y está sujeta a las leyes de la República del

Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, a las demás que le fueren

pertinentes y a las normas de los presentes Estatutos. **ARTICULO**

**TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará en el**

Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer

sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera del territorio

de la República. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de**

la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la

compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa

legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente

convocada para el objeto. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La**

compañía tiene por objeto: Promover la inversión de capitales extranjeros

en el país para actividades de compraventa, corretaje, permuta,

arrendamiento, agenciamiento, explotación, administración y

comercialización de bienes muebles e inmuebles y de materias, productos

elaborados y semi-elaborados, para la industria, agricultura, ganadería y

minería; a la compraventa, comercialización, industrialización, producción ,

permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos industriales, agrícolas y alimenticios.- Intervenir en transacciones internacionales y nacionales de importación y exportación de todo tipo de mercaderías, directa o indirectamente, representaciones, patentes y franquicias. La elaboración, comercialización y representación de toda clase de productos y bienes, y la prestación de asistencia técnica en respaldo de los bienes y servicios ofrecidos. Asimismo, se podrá representar a compañías, empresas y productos, nacionales o extranjeros y actuar como su agente o distribuidos. También podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías así como en asociaciones o cuentas en participación. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social, y no prohibidos por las leyes. Podrá asimismo establecer sucursales dentro y fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL:** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( US \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS ( 800 ) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1,00 ) cada una, capital que se haya integramente suscrito y pagado por los accionistas. Los aportes se integran de la siguiente manera:

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



36

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	ACCIONES
Kjetil Haugan	US\$ 750	US\$ 750	-----	750
Guillermo Troncozo S.	US\$ 50	US\$ 50	-----	50
Total	US\$ 800	US\$ 800	-----	800

Las sumas, pagadas en numerico, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en Produbanco Sociedad Anónima, cuyo certificado se acompaña. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES:** Las acciones estarán en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados, y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberá efectuarse por parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite deberán ser sufragados por el interesado. **ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACION**

**ANTE LA COMPAÑIA:** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, o por poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes. **CAPITULO TERCERO.**

**DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO NOVENO.-**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAMA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la misma la presidirá y actuará como Secretario el Gerente General, o quien la Junta designe para tales efectos. Tendrá las atribuciones que le confiere el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competan en virtud de la Ley y estos Estatutos, o que pongan en su conocimiento los miembros de ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a



la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General; y, en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General, por medio de una publicación de la correspondiente convocatoria a los accionistas por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Se reunirá también la Junta General, ordinaria o extraordinariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía más una acción. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Establecer las políticas generales de la compañía; b) Conocer anualmente el balance general y el balance de pérdidas y ganancias, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Acordar aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y cualquier modificación al contrato social. e) Resolver y autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Autorizar al Gerente General la compraventa y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución

de hipotecas, prendas y demás gravámenes sobre los bienes Inmuebles o muebles de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; y, h) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley . **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE**

**DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para que desempeñe su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta que sea legalmente reemplazado;
  - b) Presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva;
  - c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como suscribir con el Gerente General las actas de sesiones de la Junta General;
  - d) Colaborar con el Gerente General en la supervisión administrativa de la Compañía para que los diferentes departamentos y empleados se sujeten y cumplan las directivas emanadas de la Junta General; y,
  - e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías, los presentes estatutos, o que le confiera la Junta General.
- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL :**  
El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o



no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a)  
Tener la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; b)  
Ser el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la  
ley y los presentes estatutos; c) Firmar conjuntamente con el Presidente  
los certificados provisionales y los títulos de las acciones; d) Obligar a  
la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos  
estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de  
Compañías; e) Podrá comprar toda clase de bien mueble o inmueble a  
nombre de la compañía, así como enajenar, hipotecar, preñar e imponer  
toda clase de gravámenes sobre los bienes de la compañía; dentro de las  
limitaciones que le imponen los presentes estatutos, y siempre y cuando se  
atiendan los fines de la Compañía; f) Designar gerentes para los  
diferentes departamentos administrativos de la compañía, determinar sus  
funciones y remuneraciones, al igual que a los demás funcionarios y  
empleados de la compañía; asimismo, podrá otorgar poderes generales y  
especiales a nombre de la Compañía;  
g) Cuidar y hacer que se lleven correctamente los libros de la contabilidad  
y llevar por sí mismo los libros sociales de la empresa;  
h) Presentar anualmente a la Junta General el correspondiente balance  
general, así como el de pérdidas y ganancias; y, i) Todas las  
demás atribuciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION ARTICULO DECIMO  
CUARTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará

un comisario y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señala la Ley de Compañías. Deberá presentar su informe para conocimiento de la Junta General dentro del período establecido por la Ley. **CAPITULO QUINTO DEL FONDO DE**

**RESERVA Y DE LAS UTILIDADES ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías en su artículo doscientos noventa y siete. **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.- RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero, observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas legales que considere convenientes para el desarrollo de la empresa

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta de los administradores.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- PAGO DE DIVIDENDOS:** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada



por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por los casos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Codificación , reformatoria de la Ley de Compañías, y los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y, en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces. **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO.- CARGOS:** Los accionistas podrán ejercer cargos remunerados en la sociedad. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Señor Doctor Andrés Córdova Lozano, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha .Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fuere a los comparecientes por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unídad de acto de todo lo cual doy fé.-

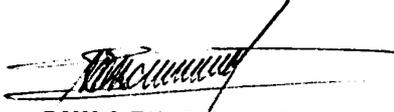
  
**KJETIL HAUGAN**

C.C.

**COMPARE.....**

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CIENTE..



**GUILLERMO TRONCOZO SAMANIEGO**

C.C. 170943295-5.

C.V.

El NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**EN BLANCO  
NO EN CORREO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ELECTORAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170843395-5  
**TRONCOZO SAMANIEGO GUILLERMO**  
 25 OCTUBRE 1973  
 GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR/SA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 016- 0239 10261  
 GUAYAS/ GUAYASQUIL  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 02/03/2012  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION QUITO 02/03/2012



*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V48874442  
 CASADO RUTH FABIOLA MONTES IZAZA  
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 ANGEL ROMULO TRONCOZO E  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE OLGA NATILDE SAMANIEGO  
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE QUITO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 02/03/2012  
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION QUITO 02/03/2012  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Handwritten Signature]*  
 PUNTA DE DEDILLO *[Fingerprint]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0388-238 170943395-5  
**TRONCOZO SAMANIEGO GUILLERMO**  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DE LA BRISA

CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
..... FOJA(S) UTIL (ES). PARA ESTE  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE A SEÑOR  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 16... DE... JUNIO... DEL 2000...



**EL NOTARIO**

*Roberto Dueñas Mora*

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**

Dr. Roberto Dueñas Mora  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 999539

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TONCOZO SAMANEGO RENATO GIOVANNY

Fecha Reservación: 31/05/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

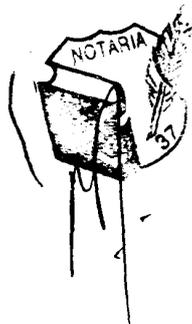
1.- ECUADORPROPERTIES S.A  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 29/08/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

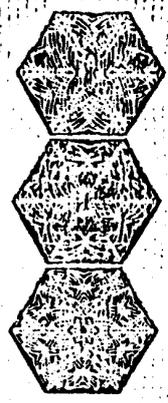
Duocan Diego de Almagro y  
Fochc Ebit Roche.  
telefono: 548507  
548507





NORGE NORREG  
NORWAY

PASS  
PASSPORT



NORWAY (Land) (Name of State)		Pass nr / Passport No.
PASS PASSPORT	Type/Type	94-J0538347/09
	Landcode/Code of Issuing State	NOR
	Efternavn/Etternavn/Surname	HAUGAN
	Fornavn/Fornavn/Given names	KJETIL
	Nasjonalitet/Nationality	NORSK/NORWEGIAN
	Fødselsdato/Date of birth	11 SEP 64
	Personnr./Personal No.	49366
	Fødselssted/Place of birth	M. NORWAY - HAMAR
	Ustedt den/Utskrive dato/Date of issue	22 SEP 94
	Gyldig to m./Date of expiry	22 SEP 04
	Myndighet/Myndighet/Authority	Innehaverens underskrift/Underskrift til innehaveren/ Holder's signature
		Kjetil Haugan

DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
 SER EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ..... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFEC  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
 ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 16... DE... JUNIO... DEL 2000



EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mora  
 QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSATTIUCION DE COMPAÑIA, OTORGADA POR KJETIL HAUGAN Y GUILLERMO TRONCOZO SAMANIEGO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



EN BLANCO  
NO CORRE



RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADORPROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL; DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS LITERALES a) y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00-Q-I-J-DIEZ Y SEIS NOVENTA Y OCHO (1698), EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.- QUITO A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.-

16

**EL NOTARIO**  
*Roberto Duchas Mora*  
Dr. Roberto Duchas Mora  
Quito - Ecuador





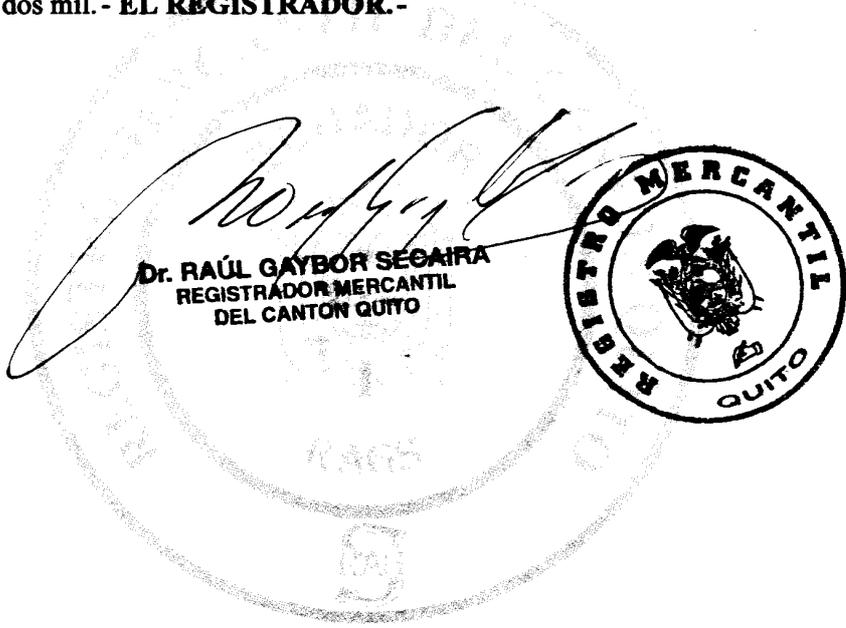
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

15

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 4 de Julio del 2.000, bajo el número **1687**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**ECUADORPROPERTIES S.A.**".- Otorgada el 16 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **011577**.- Quito, a seis de Julio del dos mil. - **EL REGISTRADOR.** -

DVN.-

*JH*



**Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**